

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES INSPECCIONADO: MAQUINADOS INDUSTRIALES DE ACUÑA, S.A DE C.V.
EXPEDIENTE: PFPA/12.2/2C.27.1/0009-17
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFPA/12.5/2C.27.2/0036-17

**MAQUINADOS INDUSTRIALES DE ACUÑA, S.A DE C.V.
CARRETERA PRESA LA AMISTAD KM 19+158
ACUÑA, COAHUILA DE ZARAGOZA
P R E S E N T E. -**

En la ciudad de Saltillo, capital del estado de Coahuila e Zaragoza a los veintiocho (28) días del mes de Marzo del año dos mil diecisiete (2017).

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro indicado, instruido a nombre de la empresa **MAQUINADOS INDUSTRIALES DE ACUÑA, S.A DE C.V.**, ubicada en **Carretera Presa La Amistad Km 19+158, en el Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado en su contra, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

1.- Que mediante Orden de Inspección Número **CO0009VI2017**, de fecha siete (07) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se ordenó visita de inspección a la empresa **MAQUINADOS INDUSTRIALES DE ACUÑA, S.A DE C.V.**, ubicada en **Carretera Presa La Amistad Km 19+158, en el Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza**, con el objeto de verificar física y documentalmente que la empresa sujeta a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos que le establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento; y demás disposiciones vigentes, con motivo de la actividad que desarrolla y relacionada con la Fabricación de artículos y Productos Metálicos, y respecto a ello genera residuos peligrosos tales como: sólidos (envases vacíos de aerosol), sólidos (adhesivo seco), solventes orgánicos (desengrasante contaminado), otros residuos peligrosos (anticongelante gastado), aceite lubricante

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MAQUINADOS INDUSTRIALES DE ACUÑA, S.A DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFA/12.2/2C.27.1/0009-17
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFFA/12.5/2C.27.2/0036-17

gastado, aceites gastados de corte y enfriamiento en operaciones de troquelado, fresado, taladrado, y esmerilado, sólidos (trapos impregnados con aceite), lodos aceitosos (sedimentos de rectificadora y esmeril), sólidos de mantenimiento automotriz (baterías de plomo-acido gastadas), sólidos (plásticos contaminados con aceite), sólidos (arcilla absorbente con aceite), líquidos residuales de proceso corrosivos (ácido con agua), sólidos (envases metálicos contaminados), sólidos (resina gastada), sólidos (cartón con aceite), solventes orgánicos (alcohol isopropílico gastado), diesel sucio de operaciones de mantenimiento automotriz, sólidos (flux gastado), sólidos de mantenimiento automotriz (filtros contaminados) y sólidos (madera contaminada con aceite y/o pintura); los cuales son competencia de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; levantándose al efecto el **Acta de Inspección No. 05-002-002 I-2017** levantada el día 07 de Julio del año en curso, en la cual fueron circunstanciados diversos incumplimientos a la normatividad en Materia de Residuos Peligrosos; comisionándose para tales efectos a los CC. MVZ. Luis Alberto Beltrán Valadez y BIOL. Juan Jiménez Flores inspectores federales adscritos a esta Delegación para verificar el cumplimiento de la legislación ambiental.

2.- Que en cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el resultando anterior, en fecha 07 de marzo de 2017, los inspectores comisionados por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Coahuila de Zaragoza, procedieron a verificar las Instalaciones de la empresa **MAQUINADOS INDUSTRIALES DE ACUÑA, S.A DE C.V.**, ubicada en el domicilio descrito en el punto que antecede, por lo que en ese acto, procedieron a levantar el acta de inspección **05-002-002 I/2017**.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación, emite la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del **C. ING. RAÚL XAVIER GONZÁLEZ VALDES**, en su carácter de Delegado de la Procuraduría

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MAQUINADOS INDUSTRIALES DE ACUÑA, S.A DE C.V.
EXPEDIENTE: PFPA/12.2/2C.27.1/0009-17
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFPA/12.5/2C.27.2/0036-17

Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, según se acredita con Oficio número PFPA/1/4C.26.1/0523/13, Expediente N° PFPA/1/4C.26.1/00001-13, de fecha primero de mayo de dos mil trece, expedido por el C. Procurador Federal, en el que se contiene el mencionado nombramiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 19 fracción IV, 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente en esa época, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; Artículos 1, 2 fracción XXXI, párrafo a, 41, 42, 45 fracciones I, V, X, XI, 46 fracción XIX párrafos primero y tercero, 68 párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 fracciones VIII referente a la atribución de Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas; residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, así como requerir la presentación de documentación e información necesaria, establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines, IX, X, XI, XII, XIX, publicado mediante Decreto, en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiséis de Noviembre de 2012; Artículo Primero incisos b) y e) párrafos primero y segundo, numeral 5, y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha catorce de febrero del dos mil trece; 1°, 4°, 5°, 6°, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de Diciembre de mil novecientos

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MAQUINADOS INDUSTRIALES DE ACUÑA, S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFA/12.2/2C.27.1/0009-17

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFFA/12.5/2C.27.2/0036-17

noventa y seis, 1°, 2°, 3°, 56, 57, 72, 73; 3°, 10, 14 y 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **05-002-002 I/2016** de fecha 07 de marzo del presente año y que obra debidamente agregada en autos, se desprende de fojas 5 a 15 de 16, textualmente lo siguiente:

1. Si con motivo de las actividades de la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar **lodos o biosólidos** y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido de la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental – lodos y biósólidos – especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, publicada en el Diario oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, de conformidad con el artículo 37 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación.
- EN LA EMPRESA NO SE GENERAN O PUEDEN GENERAR LODOS O BIOSÓLIDOS, COMO RESULTADO DE LOS PROCESOS PRODUCTIVOS DE LA EMPRESA.
2. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con **registro como generador de residuos peligrosos** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con respecto a dicho registro, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original.
- SI CUENTA CON REGISTRO COMO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS PARA EL CASO DE SÓLIDOS (ENVASES VACIOS DE AEROSOL), SÓLIDOS (ADHESIVO SECO), SOLVENTES ORGANICOS (DESENGRASANTE CONTAMINADO), OTROS RESIDUOS PELIGROSOS (ANTICONGELANTE GASTADO), ACEITE LUBRICANTE GASTADO, ACEITES GASTADOS DE CORTE Y ENFRIAMIENTO EN OPERACIONES DE TROQUELADO, FRESADO, TALADRADO, Y ESMERILADO, SÓLIDOS (TRAPOS IMPREGNADOS CON ACEITE), LODOS ACEITOSOS (SEDIMENTOS DE RECTIFICADORA Y ESMERIL), SÓLIDOS DE MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ (BATERIAS DE PLOMO-ACIDO GASTADAS), SÓLIDOS (PLÁSTICOS CONTAMINADOS CON ACEITE), SÓLIDOS (ARCILLA ABSORVENTE CON ACEITE), LÍQUIDOS RESIDUALES DE PROCESO CORROSIVOS (ACIDO CON AGUA), SÓLIDOS (ENVASES METÁLICOS CONTAMINADOS), SÓLIDOS (RESINA GASTADA), SÓLIDOS (CARTÓN CON ACEITE), SOLVENTES ORGANICOS (ALCOHOL ISOPROPILICO GASTADO), DIESEL SUCUI DE OPERACIONES DE MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ, SÓLIDOS (FLUX GASTADO), SÓLIDOS DE MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ (FILTROS CONTAMINADOS) Y SÓLIDOS (MADERA

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MAQUINADOS INDUSTRIALES DE ACUÑA, S.A DE C.V.
EXPEDIENTE: PFPA/12.2/2C.27.1/0009-17
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFPA/12.5/2C.27.2/0036-17

CONTAMINADA CON ACEITE Y/O PINTURA).. PRESENTA OFICIO CON FECHA DEL 03 DE ENERO DE 2008 DIRIGIDO AL C. LIC. FERNANDO S. GUTIÉRREZ PÉREZ EN SU CARÁCTER DE DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE COAHUILA, POR MEDIO DEL CUAL COMENTA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS QUE GENERA, FORMATO DE LA SUSECRETARIA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL, DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS, MODALIDAD SEMARNAT-07-0017-A. REGISTRO COMO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS, CON NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL MIA7X0500211, ESTOS DOCUMENTOS CON FECHA DE RECIBIDO POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DELEGACIÓN COAHUILA OFICINA REGIONAL DE SABINAS COAHUILA EL 05 DE NOVIEMBRE DE 2008.

3. Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito de autocategorización.
- SI HA REALIZADO SU AUTOCATEGORIZACIÓN COMO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS PARA EL CASO SÓLIDOS (ENVASES VACIOS DE AEROSOL), SÓLIDOS (ADHESIVO SECO), SOLVENTES ORGANICOS (DESENGRASANTE CONTAMINADO), OTROS RESIDUOS PELIGROSOS (ANTICONGELANTE GASTADO), ACEITE LUBRICANTE GASTADO, ACEITES GASTADOS DE CORTE Y ENFRIAMIENTO EN OPERACIONES DE TROQUELADO, FRESADO, TALADRADO, Y ESMERILADO, SÓLIDOS (TRAPOS IMPREGNADOS CON ACEITE), LODOS ACEITOSOS (SEDIMENTOS DE RECTIFICADORA Y ESMERIL), SÓLIDOS DE MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ (BATERIAS DE PLOMO-ACIDO GASTADAS), SÓLIDOS (PLÁSTICOS CONTAMINADOS CON ACEITE), SÓLIDOS (ARCILLA ABSORVENTE CON ACEITE), LÍQUIDOS RESIDUALES DE PROCESO CORROSIVOS (ACIDO CON AGUA), SÓLIDOS (ENVASES METÁLICOS CONTAMINADOS), SÓLIDOS (RESINA GASTADA), SÓLIDOS (CARTÓN CON ACEITE), SOLVENTES ORGANICOS (ALCOHOL ISOPROPILICO GASTADO), DIESEL SUCUI DE OPERACIONES DE MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ, SÓLIDOS (FLUX GASTADO), SÓLIDOS DE MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ (FILTROS CONTAMINADOS) Y SÓLIDOS (MADERA CONTAMINADA CON ACEITE Y/O PINTURA).. PRESENTA OFICIO CON FECHA DEL 03 DE ENERO DE 2008 DIRIGIDO AL C. LIC. FERNANDO S. GUTIÉRREZ PÉREZ EN SU CARÁCTER DE DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE COAHUILA, POR MEDIO DEL CUAL COMENTA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS QUE GENERA, FORMATO DE LA SUSECRETARIA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL, DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS, MODALIDAD SEMARNAT-07-0017-A. REGISTRO COMO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS, CON NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL MIA7X0500211, ESTOS DOCUMENTOS CON FECHA DE RECIBIDO POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DELEGACIÓN COAHUILA OFICINA REGIONAL DE SABINAS COAHUILA EL 05 DE NOVIEMBRE DE 2008, EN EL CUAL SE CATEGORIZA COMO

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MAQUINADOS INDUSTRIALES DE ACUÑA, S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFA/12.2/2C.27.1/0009-17

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFFA/12.5/2C.27.2/0036-17

GRAN GENERADOR, DECLARANDO UN ESTIMADO DE GENERACIÓN DE RESIDUOS DE 17.5 TONELADAS ANUALES.

4. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera; así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y artículo 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Fracción I.-Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:

- a) Estar separadas de las áreas de producción servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;
- b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos de por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
- c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;
- d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;
- e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;
- f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;
- g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;
- h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; y
- i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.

Fracción II.-Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en:

- a) No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;
- b) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables;
- c) Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora;
- d) Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión; y

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
INSPECCIONADO: MAQUINADOS INDUSTRIALES DE ACUÑA, S.A DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFA/12.2/2C.27.1/0009-17
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFFA/12.5/2C.27.2/0036-17

e) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

- SI CUENTA CON UN ÁREA ESPECIFICA PARA EL ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS, SEPARADA FÍSICAMENTE DE LAS ÁREAS DE PRODUCCIÓN, OFICINAS ADMINISTRATIVAS, ÁREAS DE ALMACENAMIENTO, COMEDOR DE LA EMPRESA A UNA DISTANCIA DE 20 METROS APROXIMADAMENTE, CON ACCESO RESTRINGIDO A SOLO PERSONAL AUTORIZADO, CUENTA CON UNA FOSA DE RETENCIÓN DE 48.26 CENTIMETROS DE PROFUNDIDAD, 55 CENTIMETRO DE ANCHO Y 6.9 METROS DE LARGO, LAS DIMENSIONES DEL ALMACEN SON DE 8.96 METROS DE ANCHO Y 9.06 METROS DE LARGO, OBSERVANDO QUE AL MOMENTO DE LA VISITA EL ALMACEN SE ENCUENTRA OCUPADO A UN CUARTO DE SU CAPACIDAD TOTAL, SE OBSERVA UN LETRERO CON LA LEYENDA "ALMACEN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROS" DE 27.3 CENTIMETROS DE LARGO POR DIECISIETE CENTIMETROS DE ANCHO, LETRAS NEGRAS Y FONDO AMARILLO ADEMÁS DE LETREROS EN DIMENSIONES DIFERENTES ALUSIVOS A LA PELIGROSIDAD DE LOS RESIDUOS, CUENTA ADEMÁS CON DOS TANQUES EXTINGUIDORES CONTRA INCENDIOS A BASE DE POLVO QUÍMICO SECO DE NUEVE KILOGRAMOS DE CAPACIDAD CADA UNO. NO SE OBSERVAN CONTENEDORES EN ESTIBA, LOS CONTENEDORES EN LOS CUALES

ALMACENA LOS RESIDUOS SON METAÁLICOS DE 200 LITROS DE CAPACIDAD, IDENTIFICADOS CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE PELIGROSIDAD, LAS PAREDES ESTAN CONSTRUIDAS A BASE DE CONCRETO Y EL TECHO CON LAMINA GALVANIZADA ACANALADA, CUENTA CON VENTILACIÓN NATURAL, TODOS LOS RESIDUOS SE OBSERVAN ADECUADAMENTE ALMACENADOS.

Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en:

- a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona,
 - b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados;
 - c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados; y
 - d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por el viento.
- LA EMPRESA ALMACENA LOS RESIDUOS PELIGROSOS QUE GENERA EN ÁREA CERRADA.

Artículo 83 fracciones I y II, Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por parte de microgeneradores, consistentes en:

- I. En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios;
- II. En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MAQUINADOS INDUSTRIALES DE ACUÑA, S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFPA/12.2/2C.27.1/0009-17

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0036-17

- LA EMPRESA ESTA AUTOCATEGORIZADA COMO GRAN GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS.

Asimismo, deberá permitir a los Inspectores Federales comisionados, realizar un inventario considerando el tipo, volumen y peso de los residuos peligrosos que se encuentren dentro y fuera del almacén temporal, con el objeto de realizar un comparativo con los datos asentados en la bitácora, así como verificar el tipo y volumen de residuos que se encuentran almacenados adecuada o inadecuadamente.

5. Si la empresa sujeta a inspección, almacena hasta por un período de seis meses sus residuos peligrosos, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado **prórroga** ante la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de la Ley General para y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II, y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la prórroga presentada ante la SEMARNAT.
- PRESENTA BITÁCORA DE RESIDUOS PELIGROSOS Y SITIOS CONTAMINADOS, MODALIDAD A BITÁCORA DE GRANDES Y PEQUEÑOS GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS. SEMARNAT-07-027-A, EN LA CUAL REGISTRA PARA EL AÑO DEL 2016, - ACEITE LUBRICANTE GASTADO CON FECHA DE GENERACIÓN EL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Y FECHA DE ENVIO EL 19 DE OCTUBRE DE 2016, - ACIDO CON AGUA CON FECHA DE GENERACIÓN EL 03 DE ENERO DE 2016 Y FECHA DE SALIDA EL 22 DE ENERO DE 2016, FECHA DE GENERACIÓN EL 14 DE ABRIL DE 2016 Y FECHA DE ENVIO EL 09 DE MAYO DE 2016, Y FECHA DE GENERACIÓN EL 11 DE OCTUBRE DE 2016 Y FECHA DE ENVIO EL 19 DE OCTUBRE DE 2016, - AGUA CON ACEITE CON FEHA DE GENERACIÓN EL 03 DE ENERO DE 2016 Y FECHA DE ENVIO EL 22 DE ENERO DE 2016, - ARENA ABSORVENTE CON ACEITE CON FECHAS DE GENERACIÓN Y ENVIO; EL 03 DE ENERO DE 2016 Y 22 DE ENERO DE 2016, 16 DE ENERO DE 2016 Y 22 DE ENERO DE 2016, 14 DE ABRIL DE 2016 Y 09 DE MAYO DE 2016, 22 DE JUNIO DE 2016 Y 19 DE OCTUBRE DE 2016 Y 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Y 19 DE OCTUBRE DE 2016, - FILTROS IMPREGNADOS CON ACEITE CON FECHAS DE GENERACIÓN Y ENVIO; EL 03 DE ENERO DE 2016 Y 22 DE ENERO DE 2016 Y 28 DE ABRIL DE 2016 Y 09 DE MAYO DE 2016 Y - TRAPOS IMPREGNADOS CON ACEITE CON FECHA DE GENERACIÓN EL 13 DE ENERO DE 2016, FECHA DE ENVIO EL 22 DE ENERO DE 2016, FECHA DE GENERACIÓN EL 24 DE ABRIL DE 2016 Y FECHA DE ENVIO EL 09 DE MAYO DE 2016 Y FECHA DE GENERACIÓN EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Y FECHA DE ENVIO EL 19 DE OCTUBRE DE 2016. EN LA CUAL SE OBSERVA QUE NO SE ALMACENARON RESIDUOS PELIGROSOS POR MAS DE SEIS MESES.
6. Si la empresa sujeta a inspección, **envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca** debidamente los residuos peligrosos, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención Y Gestión Integral de los Residuos.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MAQUINADOS INDUSTRIALES DE ACUÑA, S.A DE C.V.
EXPEDIENTE: PFPA/12.2/2C.27.1/0009-17
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFPA/12.5/2C.27.2/0036-17

- LA EMPRESA ENVASA LOS RESIDUOS PELIGROSOS QUE GENERA EN CONTENEDORES METÁLICOS DE 200 LITROS DE CAPACIDAD CON ETIQUETA EN LAS CUAL REGISTRA EL NOMBRE DEL RESIDUO, NOMBRE Y DOMICILIO DEL GENERADOR, NOMBRE Y DOMICILIO DE LA EMPRESA DE DESTINO FINAL, CANTIDAD DEL RESIDUO Y CLASIFICACIÓN Creti PARA CADA UNO DE LOS RESIDUOS. =====
- 7. Si la empresa sujeta a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 Y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de emisiones y Transferencia de Contaminantes, en la que se proporcione la siguiente información:
 - a) La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;
 - b) El área de generación;
 - c) La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
 - d) Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;
 - e) El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
 - f) Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieran sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas.
- NO PRESENTA INFORME ANUAL DE RESIDUOS PELIGROSOS MEDIANTE LA CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL.
- 8. Si la empresa sujeta a inspección, realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su **incompatibilidad**, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General Del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- LA EMPRESA ENVASA LOS RESIDUOS PELIGROSOS QUE GENERA CONSIDERANDO SU INCOMPATIBILIDAD, EN CONTENEDORES METÁLICOS DE 200 LITROS DE CAPACIDAD CON ETIQUETA EN LA CUAL REGISTRA EL NOMBRE DEL RESIDUO, NOMBRE Y DOMICILIO DEL GENERADOR, NOMBRE Y DOMICILIO DE LA EMPRESA DE DESTINO FINAL, CANTIDAD DEL RESIDUO Y CLASIFICACIÓN Creti PARA CADA UNO DE LOS RESIDUOS.
- 9. Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las **bitácoras de generación** de residuos peligrosos, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción i del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MAQUINADOS INDUSTRIALES DE ACUÑA, S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: PFPA/12.2/2C.27.1/0009-17

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFPA/12.5/2C.27.2/0036-17

I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:

- Nombre del residuos y cantidad generada;
- Características de peligrosidad;
- Área o proceso donde se generó;
- Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
- Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia señaladas en el inciso anterior;
- Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
- Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Al respecto, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de las bitácoras de generación.

PRESENTA BITÁCORA DE RESIDUOS PELIGROSOS Y SITIOS CONTAMINADOS, MODALIDAD A BITÁCORA DE GRANDES Y PEQUEÑOS GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS. SEMARNAT-07-027-A, EN LA CUAL REGISTRA PARA EL AÑO DEL 2016, - ACEITE LUBRICANTE GASTADO CON FECHA DE GENERACIÓN EL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Y FECHA DE ENVIO EL 19 DE OCTUBRE DE 2016, - ACIDO CON AGUA CON FECHA DE GENERACIÓN EL 03 DE ENERO DE 2016 Y FECHA DE SALIDA EL 22 DE ENERO DE 2016, FECHA DE GENERACIÓN EL 14 DE ABRIL DE 2016 Y FECHA DE ENVIO EL 09 DE MAYO DE 2016, Y FECHA DE GENERACIÓN EL 11 DE OCTUBRE DE 2016 Y FECHA DE ENVIO EL 19 DE OCTUBRE DE 2016, - AGUA CON ACEITE CON FEHA DE GENERACIÓN EL 03 DE ENERO DE 2016 Y FECHA DE ENVIO EL 22 DE ENERO DE 2016, - ARENA ABSORVENTE CON ACEITE CON FECHAS DE GENERACIÓN Y ENVIO; EL 03 DE ENERO DE 2016 Y 22 DE ENERO DE 2016, 16 DE ENERO DE 2016 Y 22 DE ENERO DE 2016, 14 DE ABRIL DE 2016 Y 09 DE MAYO DE 2016, 22 DE JUNIO DE 2016 Y 19 DE OCTUBRE DE 2016 Y 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Y 19 DE OCTUBRE DE 2016, - FILTROS IMPREGNADOS CON ACEITE CON FECHAS DE GENERACIÓN Y ENVIO; EL 03 DE ENERO DE 2016 Y 22 DE ENERO DE 2016 Y 28 DE ABRIL DE 2016 Y 09 DE MAYO DE 2016 Y - TRAPOS IMPREGNADOS CON ACEITE CON FECHA DE GENERACIÓN EL 13 DE ENERO DE 2016, FECHA DE ENVIO EL 22 DE ENERO DE 2016, FECHA DE GENERACIÓN EL 24 DE ABRIL DE 2016 Y FECHA DE ENVIO EL 09 DE MAYO DE 2016 Y FECHA DE GENERACIÓN EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Y FECHA DE ENVIO EL 19 DE OCTUBRE DE 2016, AGUA CON ACEITE FECHA DE GENERACIÓN EL 23 DE FEBRERO DE 2017 SIN FECHA DE ENVIO, FILTROS IMPREGNADOS CON ACEITE CON FECHA DE GENERACIÓN EL 23 DE FEBRERO DE 2017 SIN FECHA DE ENVIO Y TAMBOS VACIOS CON FECHA DE GENERACIÓN EL 23 DE FEBRERO DE 2017 SIN

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
INSPECCIONADO: MAQUINADOS INDUSTRIALES DE ACUÑA, S.A DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFPA/12.2/2C.27.1/0009-17
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0036-17

FECHA DE ENVIO, ESTA BITÁCORA LA PRESENTA EN FORMATO ELÉCTRONICO EN LA CUAL CONTEMPLA EL REGISTRO DE LA GENERACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL RESIDUO, CARACTERÍSTICAS DE PELIGROSIDAD, ÁREA DE GENERACIÓN, CANTIDAD GENERADA ANUAL EXPRESADA EN TONELADAS, IDENTIFICACIÓN DEL MANEJO Y PRESTADORES DE SERVICIO.

10. Si los residuos peligrosos generados en la empresa sujeta a inspección, son **transportados** a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, pudiendo ser copia de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar el original.
- EN LA BITÁCORA Y MANIFIESTOS DE ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS, SE REGISTRA COMO PRESTADOR DE SERVICIOS (TRANSPORTISTA Y DESTINATARIO) A LA EMPRESA CENTRO DE APOYO Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS, S. A. DE C. V. CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN 05-028-PS-I-274D-01-2011 COMO TRANSPORTISTA Y AUTORIZACIÓN 05-28-PS-II-01D-01-2011 COMO EMPRESA DE DESTINO FINAL DE TODOS LOS RESIDUOS PELIGROSOS QUE GENERA Y ENVIA, CON DOMICILIO EN EMILIO CARRANZA NORTE No. 435 COLONIA CENTENARIO EN SABINAS, COAHUILA.
11. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final.
- PRESENTA ORIGINALES DE MANIFIESTOS DE ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS, CON NÚMEROS DE FOLIO 4927 CON FECHA DE ENVIO Y RECEPCIÓN EL 22 DE ENERO DE 2016, FOLIO 5032 CON FECHA DE ENVIO Y RECEPCIÓN EL

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MAQUINADOS INDUSTRIALES DE ACUÑA, S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: PFPA/12.2/2C.27.1/0009-17

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFPA/12.5/2C.27.2/0036-17

09 DE MAYO DE 2016 Y FOLIO 5215 CON FECHA DE ENVIO Y RECEPCIÓN EL 19 DE OCTUBRE DE 2016 EN LOS CUALES DESCRIBE COMO EMPRESA TRANSPORTISTA Y DE DESTINO FINAL A CENTRO DE APOYO Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS, S. A. DE C. V. CON NÚMEROS DE AUTORIZACIÓN DE SEMARNAT 05-028-PS-I-274D-01-2011 Y 05-28-PS-II-01D-01-2011 RESPECTIVAMENTE. EN LOS CUALES DESCRIBE LOS RESIDUOS ENVIADOS PARA SU DISPOSICIÓN FINAL, LA CANTIDA DE LOS MISMOS, TODOS CUENTAN CON SELLO Y FIRMA DE RECEPCIÓN POR LA EMPRESA DE DESTINO FINAL.

12. En caso de existir contaminación a suelo, deberá de observar lo señalado en los artículos 68, 69, 70, 71, 72, y 78 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los relativos a los artículos 129, 130 y 131 de su reglamento, en correlación a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 que establece límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación y NOM-147-SEMARNAT/SS-2004, que establece criterios para determinar las concentraciones de remediación de suelos contaminados por arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio y/o vanadio.

NO SE OBSERVA DURANTE EL DESARROLLO DE ESTA VISITA EN LAS INSTALACIONES DE ESTA EMPRESA CONTAMINACIÓN A SUELO POR HIDROCARBUROS Y/O ARSÉNICO, BARIO, BERILIO, CADMIO, CROMO HEXAVALENTE, MERCURIO, NÍQUEL, PLATA, PLOMO, SELENIO, TALIO Y/O VANADIO.

De todo lo anteriormente descrito, se desprende que no existen irregularidades en contra de la empresa inspeccionada, toda vez que, la misma al momento de la visita de inspección exhibió todas y cada una de las documentales que le fueron solicitadas por los Inspectores Federales y con las cuales desvirtúa las mismas; por ende, se tiene a la empresa **MAQUINADOS INDUSTRIALES DE ACUÑA, S.A DE C.V.**, por cumpliendo con la legislación ambiental vigente en la materia que nos ocupa.

IV.- Una vez analizado lo anterior, y toda vez que dentro de autos, no existen constancias que desvirtúen lo contrario, en el sentido de que la empresa **MAQUINADOS INDUSTRIALES DE ACUÑA, S.A DE C.V.**, haya cometido infracciones a la Legislación que aquí nos ocupa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, toma en consideración el **Acta Inspección** de fecha 07 de marzo del año en curso, y toda vez, que dicha acta es un documento público, en el cual por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MAQUINADOS INDUSTRIALES DE ACUÑA, S.A DE C.V.
EXPEDIENTE: PFPA/12.2/2C.27.1/0009-17
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFPA/12.5/2C.27.2/0036-17

apego a sus funciones, se presumen de válidos, y que en consecuencia, **al no encontrarse ante ninguna infracción a la legislación ambiental vigente, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el mismo; sirviendo de sustento a lo anterior la siguiente Jurisprudencia:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las Actas de Auditoria levantadas como consecuencia de una Orden de Visita expedida por un Funcionario Público en ejercicios de sus Funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las acta, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, septiembre de 1992, p.27

V.- Toda vez, que teniendo como única prueba el acta descrita en el punto que antecede y cerciorándose que en autos no existen más medios de prueba que desahogar, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con fundamento en lo establecido en el artículo 57 fracciones I y V, y artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo aplicado supletoriamente a la materia, procede ordenar la conclusión del procedimiento, agregándose un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por las razones antes expuestas y fundadas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Toda vez, que la persona moral **MAQUINADOS INDUSTRIALES DE ACUÑA, S.A DE C.V.**, desvirtuó las presuntas irregularidades encontradas al momento de la visita de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MAQUINADOS INDUSTRIALES DE ACUÑA, S.A DE C.V.
EXPEDIENTE: PFPA/12.2/2C.27.1/0009-17
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFPA/12.5/2C.27.2/0036-17

inspección de fecha 07 de marzo del presente año, y conforme a lo asentado en el acta de inspección levantada por los inspectores federales adscritos a esta Delegación y de las constancias y elementos probatorios contenidos en el expediente administrativo en que se actúa, no se desprende violación a disposición legal alguna, se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la empresa **MAQUINADOS INDUSTRIALES DE ACUÑA, S.A DE C.V.**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la empresa **MAQUINADOS INDUSTRIALES DE ACUÑA, S.A DE C.V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el **RECURSO DE REVISIÓN**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MAQUINADOS INDUSTRIALES DE ACUÑA, S.A DE C.V.
EXPEDIENTE: PFPA/12.2/2C.27.1/0009-17
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFPA/12.5/2C.27.2/0036-17

Estatual o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Dr. Lázaro Benavides número 835 Norte, Colonia Nueva España, C.P. 25210, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- En términos del artículo 167 Bis fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en vista de que la empresa **MAQUINADOS INDUSTRIALES DE ACUÑA, S.A DE C.V.,** no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, sede de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, **NOTIFÍQUESE** el presente proveído mediante **ROTULÓN** y fíjese en los estrados del edificio de esta Delegación; sin perjuicio de que la misma le sea **NOTIFICADA PERSONALMENTE** en las instalaciones de esta Procuraduría Federal.

Así lo resolvió y firma:

**DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

ING. RAÚL XAVIER GONZÁLEZ VALDÉS

RXGV*JMA*NAFV
Elaboró: Lic. Nora A. Flores V.

NOTIFICACIÓN POR ROTULÓN.

En los términos de los artículos 167 Bis Fracción II Y 167 Bis 3 De la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se Notifica mediante Rotulón y Lista publicada el día 28 de Marzo de 2017., fijada en los Estrados de las oficinas de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Coahuila, con sede en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, el (la) presente Resolución. Por lo que surte sus efectos a partir del día 29/Marzo/2017. CONSTE.-

EL C. NOTIFICADOR.

